

ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS Y ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LAS TASAS

TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- FUNDAMIENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés reduce la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que han sido declarados pobres.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en casa instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.- TARIFA

La tarifa a que se refiere el artículo se estructura en diferentes epígrafes:

1.- Planos sobre bienes inmuebles de carácter urbano de delegados por la Gerencia Catastral: 5,10 €/unidad.

2.- Certificaciones sobre bienes inmuebles de carácter urbano delegadas por la Gerencia Catastral: 5,10 €/unidad.

3.- Certificado de documentos o acuerdos municipales: 1,90 €/unidad.

4.- Compulsa de documentos o acuerdos municipales:

a) Hasta 25 unidades: 0,65 €/unidad.

b) A partir de 25 unidades: 0,35 €/unidad.

5.- Fotocopias de expedientes, documentos, acuerdos municipales y otros:

a) Hasta 25 fotocopias: 0,15 €/unidad

b) A partir de 25 unidades: 0,10 €/unidad

6.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales: 15,35 €/unidad.

7.- Informes técnicos solicitados al Ayuntamiento de Belorado de forma reiterada o precisos en la tramitación por el Ayuntamiento de Belorado de un expediente administrativo que no de, por sí, lugar a la exigencia de otro tributo municipal.

a) Si se solicita de forma reiterada y es emitido por técnico municipal: 11,90 € a partir del segundo informe.

b) Si para la emisión del informe solicitado haya de ser contratado o encargado al técnico correspondiente por el Ayuntamiento de Belorado, el coste soportado por el Ayuntamiento será repercutido al solicitante.

8.- Las liquidaciones y actuaciones de cobro en ventanilla de tributos de vencimiento periódico se cobrará un euro por cada recibo en concepto de gastos de gestión administrativa y expedición de documentos.

9.- Tramitación por concesión, transmisión y otras actuaciones relativas a licencias municipales de autoturismo (taxis).

- a) Concesión de licencia municipal de autoturismo: 929,45 €.
- b) Transmisiones de licencias ya concedidas: 929,45 €
- c) Autorización cambio de vehículo adscrito: 34,85 €.
- d) Obtención del permiso municipal de conducir: 34,85 €.

10.1.- Bonificaciones, exenciones. Se establecen exenciones de la tasa municipal que aquí se regula en el siguiente supuesto y con las condiciones que se indican:

- a) Exención de tasa para certificados/volantes de empadronamiento, convivencia y cualesquiera otros que se refieran a información que conste en el Padrón de Habitantes del municipio.
- b) Certificado de documentos municipales.

10.2.- Condiciones exigidas para que la exención sea operativa (deben darse todas y cada una de ellas):

Están exentos del pago los solicitantes que se encuentren desempleados con independencia de que perciban o no prestación económica alguna. Por tanto será determinante el encontrarse en una situación de precariedad económica.

La solicitud debe referirse a la expedición de documento municipal relativo al solicitante o algún miembro de su unidad familiar (cuestión que deberá acreditarse documentalmente).

Serán los Servicios Sociales CEAS (Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Burgos) quienes soliciten directamente del Ayuntamiento de Belorado (acompañado de la autorización de su titular) la expedición de los correspondientes documentos.

Los documentos solicitados deben ser los precisos para la tramitación de algún expediente ante una Administración Pública.

Artículo 8.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.- DECLARACIÓN E INGRESO

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados , serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que , en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.